

## **BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE 1 AGENTE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

### **1º.- OBJETO.-**

Es objeto de esta convocatoria la contratación temporal por oposición de **1 persona desempleada** como **Agente de Igualdad de Oportunidades** para el municipio de San Andrés del Rabanedo por un **período de 180 días**. El contrato de trabajo se formalizará bajo la modalidad temporal y con las cláusulas específicas de obra o servicio determinado, **a tiempo completo** y un período de prueba de 1 mes. Las condiciones laborales se regirán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Este contrato está financiado el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 5 de abril de 2019, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se concede una subvención directa a las Diputaciones Provinciales y a los Municipios de más de 20.000 habitantes de Castilla y León, como apoyo a la contratación temporal de Agentes de Igualdad de Oportunidades.

Las actividades de la persona contratada estarán comprendidas dentro de una o varias de las áreas siguientes:

- Diagnóstico y análisis de la situación y participación de mujeres y hombres en el municipio para la detección de desigualdades de género.
- Planificación, programación, gestión y evaluación de Planes de Igualdad municipales.
- Elaboración de informes de impacto de género de las políticas públicas implementadas, desde las diferentes áreas de intervención municipal.
- Estudio de indicadores de impacto social derivados de la contratación de las personas más vulnerables incidiendo en la perspectiva de género.
- Planificación y puesta en marcha de diferentes líneas de formación en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Apoyo en la evaluación y gestión de las políticas de igualdad de oportunidades vinculadas a las políticas activas de empleo de todas las administraciones y de las acciones derivadas de la acción privada para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso al empleo colaborando activamente en los Consejos provinciales y locales de Empleo, de reciente creación.
- Diseño de campañas y acciones de sensibilización, dirigidas a la ciudadanía
- Planificación e impulso de programas específicos de prevención e intervención en materia de violencia de género.

### **2º.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.-**

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- b) Estar **en situación de desempleo e inscrito/a como demandante de empleo no ocupado** en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, **dentro de alguno de los colectivos prioritarios** establecidos en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo:

- **Jóvenes menores de 35 años**
- **Mayores de 45 años**
- **Personas paradas de larga duración** –12 meses en situación de desempleo durante los últimos 18 meses.

La situación de desempleo y la inscripción en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León deben mantenerse en la fecha de alta en la Seguridad Social.

- c) Estar en posesión de la **titulación de Agente de Igualdad de Oportunidades** o de una **titulación universitaria en la rama de las ciencias sociales o jurídicas y acreditar, al menos, 250 horas de formación específica de Agente de Igualdad de Oportunidades**. En el supuesto de que no existen candidaturas con la formación específica de 250 horas, podrán ser seleccionadas aquellas personas que, cumpliendo con el resto de requisitos indicados en este punto, posean la formación específica de Agente de Igualdad de al menos 150 horas.
- d) Las personas extranjeras a las que se refieren los apartados uno, dos y tres del artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así como las personas extranjeras con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los/as españoles/as.
- e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos, no estableciéndose exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes tareas y funciones. De conformidad con lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 30/82 de 7 de abril, de Integración social del Minusválido las personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir este requisito. Asimismo, aquellas que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud para participar, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe del órgano técnico competente de la Comunidad Autónoma.
- f) No hallarse incurso/a en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre. No hallarse comprendido en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- g) No hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de un empleo o cargo público por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- h) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.

### **3º.- SOLICITUDES.-**

De conformidad con el apartado PRIMERO.3) de la Resolución de 5 de abril de 2019, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo solicitará a las personas candidatas a la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo.

Las personas preseleccionadas por la Oficina de Empleo deberán rellenar la **instancia que se adjunta como Anexo** a estas Bases, entendiéndose que, de no ser así, no están interesadas en la contratación, en cuyo caso se les excluirá definitivamente del proceso y se comunicará dicha circunstancia a la Oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del **documento nacional de identidad**.
- **Currículum Vitae**.
- Original y fotocopia de la **titulación académica y de la formación específica requerida** para acceder al puesto.
- **Informe de situación laboral y administrativa** emitido por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL).

### **4º.- TRIBUNAL.-**

**Composición:** En cualquier caso el personal de elección o de designación política, el funcionariado interino, el personal laboral temporal y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** Un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

**SECRETARIO/A:** Un/a funcionario/a de carrera.

**VOCALES:** Cuatro funcionarios/as de carrera o cuatro laborales fijos de titulación igual o superior a la exigida para participar en estas pruebas.

El/La secretario/a tiene voz pero no voto.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros siendo, en todo caso, necesaria la presencia del presidente y el secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

**Designación:** La designación de los miembros del tribunal se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación Local.

Se designarán los/as suplentes de los miembros titulares.

**Actuación:** El tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

**Abstención:** Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector público o del artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de

marzo. El presidente exigirá de los miembros del tribunal, declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

**Recusación:** Igualmente podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector público.

En estos casos podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

El día siguiente la persona recusada manifestará a su inmediato superior si se da o no la causa alegada. Si es así, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si la persona recusada niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

**Titulación:** Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la/s plaza/s convocada/s y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

**Asesores especialistas:** Cuando el proceso selectivo, por dificultades técnicas o de otra naturaleza así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado tribunal calificador.

**Revisión de las resoluciones del tribunal calificador:** Las resoluciones del tribunal calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la ley de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

**Impugnación:** Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

**Clasificación del tribunal calificador:** El tribunal calificador que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, percibiendo sus componentes las indemnizaciones fijadas en el citado decreto, con independencia de que las sesiones tengan lugar o no en horario de trabajo.

### **5º.- PROCESO DE SELECCIÓN**

La selección de personal se realizará mediante el procedimiento de oposición. Una vez remitidas por la Oficina de Empleo a la Entidad Local las listas de personas preseleccionadas para los puestos citados y las solicitudes de participación de éstas, se aprobará por Resolución de Alcaldía el listado de personas admitidas, siempre que reúnan las condiciones necesarias. Dicha Resolución también fijará la composición del tribunal calificador y la fecha del ejercicio de la oposición.

### **FASE DE OPOSICIÓN.-**

Consistirá en una **prueba oral acerca de los cometidos del puesto a desempeñar**. La puntuación máxima que se puede obtener en esta prueba es de 10 puntos, valorándose especialmente la aptitud para el puesto de trabajo. No superará esta fase quien no alcance una puntuación mínima de 5 puntos.

Si una vez sumadas las puntuaciones de las fases de concurso y oposición se produjera un empate, el Tribunal atenderá a la mayor antigüedad como demandante de empleo.

### **6º.- CONTRATACIÓN**

Efectuada la calificación de los y las aspirantes, el tribunal propondrá para contratar temporalmente a quien obtenga la puntuación más alta, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, que se publicarán en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. En el plazo de **cinco días naturales** desde la publicación, la persona propuesta deberá presentar en el Departamento de Personal la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida y de la formación complementaria requerida.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de una Administración Pública, no estar incurso/a en causa de incapacidad e incompatibilidad, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio del empleo objeto de esta convocatoria.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el/la aspirante no presentase la documentación, no podrá ser contratado/a y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Los restantes aspirantes, siempre que hayan superado la fase de la oposición, entrarán a formar parte de una bolsa de trabajo para cubrir, si la Corporación lo estima oportuno, posibles vacantes que se produzcan derivadas de esta convocatoria.

### **7º.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES.-**

La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal de selección podrán ser impugnados ante el órgano que los dictó por los interesados en los casos y en la norma establecida por la Ley de Régimen Jurídico del sector público, la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

San Andrés del Rabanedo, a 12 de abril de 2019  
LA CONCEJALA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO



FDO.: CRISTINA DE LA FUENTE GONZÁLEZ

